

**RESOLUCIÓN No. 08 DE 11 DE ENERO DE 2024**

**“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 4 54 50, en el barrio Bosque Calderón en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C. y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite”**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO**

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único reglamentario 1080 de 2015, Decreto Distrital 522 de 2023, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERADO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, establece que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023, *“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”*, se reglamentó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.”*



## RESOLUCIÓN No. 08 DE 11 DE ENERO DE 2024

Que el artículo 7 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7.5. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido.”*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: *“(…) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (…) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades”.*

Que el Decreto Único reglamentario 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en su artículo 2.3.1.1 determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”*, incluye dentro la estructura integradora de Patrimonio: *1. Patrimonio cultural material: se clasifica en: a. Bienes de Interés Cultural del grupo urbano, b. Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, 2. Los elementos de patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades, 3. Patrimonio Natural, 4. Patrimonio Arqueológico, 5. Patrimonio Paleontológico”.*

Que el artículo 80 ibídem, dispone respecto del patrimonio cultural material, entre otros, los bienes de interés cultural del grupo urbano, los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico conformados por los bienes de interés cultural del ámbito nacional, los bienes de interés cultural del ámbito distrital,

Que mediante el radicado 20237100039982 del 10 de marzo de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 4 54 50, presentada por la señora Teresa Aguilera.

Que, para este fin, la Secretaría creó el expediente 202333011000100067E donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20237100045202 del 22 de marzo de 2023 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, informó de las gestiones previas relacionadas con este inmueble.



**RESOLUCIÓN No. 08 DE 11 DE ENERO DE 2024**

Que mediante el radicado 20233300047821 del 24 de marzo de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento a la peticionaria, solicitando complementar la información, para el análisis de su petición.

Que mediante el radicado 20237100048912 del 29 de marzo de 2023, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió información relacionada con el inmueble objeto de evaluación.

Que mediante el radicado 20237100157882 del 21 de septiembre de 2023, la señora Teresa Aguilera, reiteró la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 4 54 50.

Que mediante el radicado 20233300175091 del 2 de octubre de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reiteró el requerimiento de información, teniendo en cuenta que lo aportado, requiere complementarse para la respectiva evaluación. En dicho documento se indicó:

*"(...) se le informa que la documentación solicitada y que se anexa, deberá allegarse en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015."*

Que mediante los radicados 20233300468903 y 20233300468923 del 2 de noviembre de 2023, se incluyó en el expediente la ficha de identificación básica del inmueble y la ficha de valoración individual, con los siguientes datos:

DIRECCIÓN	Carrera 4 54 50
BARRIO	Bosque Calderón
CATEGORÍA	Conservación Tipológica

Que mediante el radicado 20233300468993 del 2 de noviembre de 2023, se incluyó en el expediente la Certificación Catastral del inmueble, donde se encuentra la siguiente información:

DIRECCIÓN	Carrera 4 54 50
CHIP	AAA0090JROM
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00248133

Que mediante el radicado 20233300221561 del 29 de noviembre de 2023, la Secretaría realizó una reiteración al requerimiento de información, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Que mediante el radicado 20237100223882 del 29 de diciembre de 2023, la señora Teresa Aguilera, remitió una comunicación en la que señala:

*"(...) Estoy solicitando a nombre mío y de los copropietarios del inmueble, se revoque la condición del predio ubicado en la carrera 4 #54-50 de Bogotá como bien de Interés Cultural ya que las condiciones actuales del predio no tienen ningún significado ni histórico ni cultural tal y se cómo se demostró en la foto enviada inicialmente a ustedes y, como lo mencione también en un email anterior, la casa está completamente destruida por los que allí la están habitando."*





## RESOLUCIÓN No. 08 DE 11 DE ENERO DE 2024

Que en la revisión realizada respecto de dicho radicado no se incluyó ningún documento de soporte, ni justificación técnica que de respuesta a los requerimientos de información realizados por esta Secretaría.

Que, de acuerdo con los anteriores antecedentes, se ha cumplido el plazo de un (1) mes establecido en el inciso primero del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sin que la solicitante ni el propietario hayan atendido la solicitud realizada, sin que se hubiese solicitado prórroga alguna.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Subrayado fuera del texto original).*

Que, dando aplicación a lo dispuesto en la normativa señalada, esta Secretaría procederá a decretar el desistimiento de la petición y ordenará el archivo de las diligencias administrativas para el trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 4 54 50, en el barrio Bosque Calderón, en Bogotá D.C.

Lo anterior, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada por el interesado o por el propietario del inmueble, con el lleno de los requisitos legales.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

### RESUELVE

**Artículo 1.** Decretar el desistimiento tácito del trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 4 54 50, en el barrio Bosque Calderón, en Bogotá D.C el cual mantendrá el nivel 2 de intervención, asignado por el Decreto 555 de 2021.





## RESOLUCIÓN No. 08 DE 11 DE ENERO DE 2024

**Artículo 2.** Ordenar el archivo de los documentos administrativos relacionados con el trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 4 54 50, en el barrio Bosque Calderón en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

**Artículo 3.** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad notificar en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- a la señora Teresa Aguilera, al correo electrónico taguilera2005@yahoo.com y a la Carrera 4 54 50 en Bogotá D.C.

**Artículo 4.** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, informar el contenido del presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Jurídica de esta entidad, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - I.D.P.C, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

**Artículo 5.** Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo 6.** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, remitir copia de la presente resolución al expediente 202333011000100067E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202370007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo 7.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Revisó: Juan David Vargas, Isabel Vargas

Aprobó: Maurizio Toscano

Leonardo Garzón

Margarita Rúa





### RESOLUCIÓN No. 08 DE 11 DE ENERO DE 2024

Documento 20243300002343 firmado electrónicamente por:	
<b>Diego Eduardo Beltrán Hernández</b>	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 11-01-2024 18:23:04
<b>Santiago Trujillo Escobar</b>	Secretario de Despacho Código 20 Grado 09 Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 11-01-2024 16:11:44
<b>Margarita María Rúa Atehortua</b>	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 10-01-2024 12:47:04
<b>Gloria Isabel Vargas Torres</b>	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 10-01-2024 12:43:28
<b>Leonardo Garzón Ortíz</b>	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 04-01-2024 15:56:45
<b>Maurizio Toscano Giraldo</b>	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 04-01-2024 12:45:14
<b>Juan David Vargas Silva</b>	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 04-01-2024 11:54:08
<b>Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez</b>	Profesional especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 03-01-2024 12:03:43
 1bb735a1b2eece8ec15ebb5a064a0f5f7ba71f8131964f56a1a70afbdfb5e967 Codigo de Verificación CV: 9c66b	